

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 319.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Transcurrido el plazo de quince días concedido a los Sres. Alcaldes de mi jurisdicción, por circular núm. 302 de fecha 20 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del mencionado mes, para que dentro de dicho periodo de tiempo se diera cumplimiento con toda exactitud y diligencia a lo que se dispone en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 15 de Septiembre último, publicado en número extraordinario del citado periódico oficial, correspondiente al día 26 del mismo mes, en cuya circular se encarecía de dichas autoridades locales la inmediata constitución de las Juntas locales de tenedores de trigo y remisión urgente de las relaciones de tenedores del mencionado cereal de carácter mercantil existente en cada término municipal, debidamente totalizadas; y visto que existe en esta provincia un gran número de Ayuntamientos que aún no han dado cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tiempo concedido, no obstante haberse remitido a los Sres. Alcaldes los

impresos necesarios arreglados al modelo oficial, al fin de que por los tenedores de trigo pudiera efectuarse la declaración de existencias, y haberse conminado a dichos Sres. Alcaldes con la imposición de multas máximas para el caso de que no realizaran lo dispuesto; con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas y vistos los artículos 11 y 8.º apartado *h* de los reales decretos del extinguido Ministerio de Economía de fecha 8 y 29 de Marzo de 1930, en vigor, y de las disposiciones vigentes, he acordado imponer a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que no se hubiese constituido la Junta local de tenedores de trigo, ni comunicado a esta Comisión provincial el hecho de no existir tenedores de trigo en cantidad superior a diez quintales métricos dentro de su término municipal, o no hubiesen remitido a dicha Comisión las también referidas relaciones acreditativas de las existencias de trigo mercantil, la multa de 25 pesetas, la que será exigida por mi autoridad a los citados Alcaldes en debida forma, una vez examinados cuantos antecedentes y justificantes obran en la Secretaría de esta entidad.

Constitución de las Juntas locales de tenedores de trigo y remisión por las mismas de las relaciones que determina la regla cuarta de la circular de la Subsecretaría del Ministerio de

Agricultura, Industria y Comercio, fecha 22 de Septiembre último.

En los municipios que aún no se haya constituido la Junta local de tenedores de trigo, ni remitido a esta Comisión provincial las relaciones de la cantidad de trigo mercantil existente en el término municipal, que preceptúa la circular del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Septiembre último en su regla 4.^a, asimismo publicada en el *Boletín oficial* extraordinario del 26 del citado mes, se procederá a su inmediata ejecución en el plazo máximo de cinco días.

Caso de que transcurrido dicho plazo, por los Sres. Alcaldes no se hubiese remitido a esta Comisión provincial, copia certificada del acta de la sesión de constitución de la Junta local, o no se hubiese asimismo enviado las relaciones que se detallan en la regla 4.^a de la circular repetida, *se impondrá por mi autoridad a los Sres. Alcaldes reincidentes en la desobediencia, una multa de 100 a 1.000 pesetas; sin perjuicio de exigirles por medio de la jurisdicción ordinaria, la responsabilidad criminal en que hubiesen incurrido.*

Aplicación del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre último, en los términos municipales que no existen tenedores de trigo, o que éstos poseen cantidades inferiores a 10 quintales métricos.

Por varios Sres. Alcaldes, se participa a esta Comisión provincial, que en sus términos municipales no existen tenedores de trigo que posean cantidad superior a 10 quintales métricos, y en su consecuencia, se consideran relevados de la obligación de constituir las Juntas locales. y como tal manifestación no puede por sí sola justificar la no constitución de las referidas Juntas, toda vez que es posible la ocultación por parte de los tenedores; con relación a este particular he acordado lo siguiente:

1.º Que por la Alcaldía de dichos términos municipales, se remita a esta entidad copia certificada del acta levantada, si no lo hubiesen hecho ya, en lo que afecte a la celebración de la asamblea que se

menciona en los artículos 2.º y 3.º del repetido decreto, en la que se hará constar el número de declaraciones juradas presentadas, los nombres de los tenedores y cuantía del trigo que posean.

2.º Por los Alcaldías respectivas se dispondrá lo procedente al efecto de averiguar si algún vecino o residente tiene en su poder cantidad de trigo superior a la declarada, o si existen otros que no lo han declarado.

3.º Caso de que con posterioridad a la fecha en que se celebró la asamblea, tenga conocimiento esta Comisión de que en alguno de los términos municipales de referencia existe en poder de algún individuo trigo superior a 10 quintales métricos, sin que aparezca declarado debidamente, aparte de la responsabilidad en que dicho individuo incurra de conformidad con lo que detalla el art. 7.º del decreto tantas veces citado, *será asimismo sancionado por mi autoridad y con la multa de 500 a 1.000 pesetas, el Alcalde-Presidente por su falta de celo en la averiguación de la existencia del cereal.*

Operaciones clandestinas de compra-venta de trigo

En relación con lo que se dispone en el art. 12 del decreto citado, y al objeto de garantizar la intervención de las Juntas locales en toda clase de operaciones de compra-venta del expresado cereal, he acordado lo siguiente:

1.º Que por los Alcaldes respectivos, agentes de mi autoridad, fuerzas de la Guardia civil, Jefes de estaciones de los ferrocarriles existentes en la provincia, se practiquen las diligencias necesarias a fin de conocer si existe algún vecino o residente en cualquier término municipal que haya adquirido con posterioridad a la constitución de las Juntas locales de tenedores de trigos, y por título de compra-venta, alguna cantidad del expresado cereal sin obrar en su poder la declaración formal acreditativa de la intervención en la operación de la Junta local correspondiente.

2.º Caso de que se compruebe la clan-

destinidad de cualquier operación de compra-venta de trigo, por la Junta local respectiva se procederá de acuerdo con lo que se determina en el párrafo 3.º del artículo 12 del repetido decreto, dando cuenta a esta Comisión provincial.

3.º Caso de que esta Comisión provincial, en uso de las facultades que le están conferidas y valiéndose de cualquier medio de investigación, compruebe la realización en cualquier término municipal de alguna compra-venta de trigo clandestina, que no haya sido debidamente sancionada, *se impondrá por mi autoridad al Presidente y Vocales de la Junta, una multa de 100 a 1.000 pesetas.*

Reglas que deben observar las Juntas locales en relación con la percepción por parte de esta Comisión del 0'25 por 100 del importe de toda compra-venta.

Al objeto de facilitar la recaudación del 0'25 por 100 del importe de toda compra-venta de trigo, cuya percepción corresponde a esta Comisión provincial, se señalan las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas locales de tenedores de trigo deducirán de toda compra-venta en que intervengan, el 0'25 por 100 de su importe, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del decreto de referencia; debiendo llevar un libro auxiliar de contabilidad en relación con el libro registro de ventas, salidas y préstamos, en el que se hará constar todas las operaciones que se verifiquen y el importe de lo recaudado.

2.ª El día último de cada mes, y sin pretexto ni excusa alguna, las Juntas locales remitirán por duplicado a esta Comisión, el estado a que se refiere el párrafo 2.º del citado art. 24, acompañado del resguardo acreditativo de haber entregado a esta Comisión el total de las cantidades percibidas correspondientes al 0'25 por 100, o del numerario en caso de no haber efectuado dicho envío.

3.ª Acordada la aprobación del estado que se cita en la regla anterior, y acreditado debidamente el pago del importe del 0'25 por 100, por esta Comisión provincial

se devolverá a las Juntas locales el ejemplar del repetido estado para su archivo.

4.ª La Comisión provincial, teniendo en cuenta los ingresos habidos en cada Junta local y los gastos de material y personal, asignará a la misma una cantidad de dinero suficiente para atender a dichos gastos, la que se remitirá por giro postal u otro medio de fácil cobro y por trimestres vencidos, a los Sres. Presidentes de las Juntas locales.

Libro registro de ventas, salidas y préstamos

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 3.º del art. 10 del decreto tantas veces repetido, el libro registro de ventas, salidas y préstamos que han de llevar las Juntas locales, les será entregado a las mismas por esta Comisión provincial con diligencia de apertura, sellado y foliado; estando a disposición de las mencionadas Juntas locales el libro citado en la Secretaría de esta entidad, con domicilio en el Gobierno civil de la provincia, de donde ordenarán retirarlo con toda urgencia, deduciendo esta Comisión el importe del mismo, de los ingresos que las Juntas locales efectúen.

Soria 9 de Noviembre de 1932.

1385

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 320.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 1.º del art. 13 del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 15 de Septiembre último, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia en número correspondiente al día 26 del citado mes; por los Sres. Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo de esta provincia, y sin excusa ni pretexto alguno, se servirán remitir inmediatamente a esta Comisión provincial, relación sucinta de las operaciones de compra-venta del expresado cereal en que dichas Juntas locales hayan intervenido durante el mes de Octubre último pasado, es-

pecificando las operaciones de compra-venta que se hayan registrado, la cuantía de las mismas, precio de cada una, nombre del vendedor y nombre y domicilio del comprador, con arreglo al modelo publicado en el *Boletín oficial* número 131 correspondiente al 31 de Octubre citado.

Teniendo conocimiento esta Comisión provincial, de que en la actualidad y no obstante hallarse constituida en más de la mitad de los pueblos que componen esta provincia las respectivas Juntas locales de tenedores de trigo, por la mayoría de los vendedores del mismo, se han celebrado operaciones de compra-venta sin haberlo notificado a la Junta local respectiva, ni cumplido los trámites y demás requisitos que en el art. 11 de la citada disposición se establece; he acordado que por las repetidas Juntas locales se remitan inmediatamente a esta Comisión provincial y por separado de la relación que anteriormente se interesa, las correspondientes relaciones de las ventas de trigo que no hayan sido notificadas por dicho vendedores, detallando el nombre de éstos y de los compradores, caso de serles conocidos, así como cuantas noticias o referencia tengan acerca del volumen de la venta, precio, forma, de pago, etcétera.

Espero de los Sres. Presidentes de las Justas locales mencionadas no será necesario recordarles el cumplimiento del servicio, en el que deberán desplegar el mayor celo e interés.

Soria 9 de Noviembre de 1932.

1368

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 221.

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto en el decreto regulando circulación vinos, en su artículo 16, como obligatorio para la facturación, factura comercial cuyo modelo marca el mismo decreto, ha de cuidar V. E. por todos los me-

dios a su alcance, se cumpla dicho precepto de transportes por carretera, impidiendo circulación vinos sin tal requisito.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, procuren por todos los medios a su alcance el cumplimiento de referido precepto.

Soria 5 de Noviembre de 1932.

1363

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT

CIRCULAR NÚM. 322.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me interesa la publicación de la siguiente orden circular:

«A los efectos de que el Patronato nacional de protección de ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de ciegos que forman el censo de esa provincia del digno mando de V. E., sírvase disponer la inserción en el *Boletín oficial* de esta circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la policía gubernativa y de los Puestos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes los llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad el inmediato cumplimiento del servicio que se reclama.

Del mismo modo, y a fin de facilitar la ficha informativa que se menciona, los Sres. Alcaldes se servirán remitir en término de tercero día a este Gobierno civil, además de la relación que se les reclama, otra en que conste el número de ciegos existentes en su respectivo término municipal.

Soria 9 de Noviembre de 1932.

1377

El Gobernador,
M. CAMPOS.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS.—MADRID

NOTA INFORMATIVA

Nombre y apellidos

Domicilio

Natural de

Edad actual Provincia de

Soltero) Casado Edad en que se quedó ciego
 Cónyuge ciego Viudo Hijo

Cuánto ha asistido a la Escuela

En cuántas Escuelas ha estado

Indique el nombre y la localidad de la Escuela

¿Sabe leer el sistema «Braille»?

¿Ha seguido estudios superiores? ¿Sabe escribir?
 Cuáles

¿Sabe algún oficio?Cuál

¿Puede ganarse la vida por si solo?Cómo

Causa de la ceguera

Tiene medios de vida, él o sus padres, y cuáles son

Protección a la infancia.
 Enseñanza primaria.
 Formación y orientación profesional.
 Bolsa de Trabajo.
 Pensión.
 Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto.)

(Lugar y fecha.)

V.º B.º
 El Alcalde,

(Firma del interesado.)

NOTA. En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el Visto bueno la autoridad del mismo.

SECCION DE FOMENTO

Minas

D. Francisco Puig Espert, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Federico Mac Lennan, vecino de Santurce (Vizcaya), y residente en Santurce, calle Peñota, de ejercicio minero, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1931, la propiedad de cuarenta pertenencias de mineral de hierro y otros con el nombre de Agnes, sita en término municipal de Berlanga de Duero, paraje denominado La Peñona.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina de cinabrio nombrada Trinidad, número 798, sita en el paraje La Peñona y La Canteruela, término de Berlanga de Duero, desde él se medirán en dirección Norte verdadero 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, dirección Este, 800 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta, dirección Sur, 600 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta, dirección Oeste, 200 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur, 400 metros, colocándose la

5.^a estaca; desde ésta, dirección Oeste, 200 metros, colocándose la 6.^a estaca; desde ésta, dirección Norte, 800 metros, colocándose la 7.^a estaca; desde ésta, 400 metros Oeste, al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por

edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Berlanga de Duero, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 5 de Noviembre de 1932.—Francisco Puig Espert. 1365

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.^a quincena del mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d e l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . .	Curados	Muertos o sacrificados . . .	Quedan enfermos.
Carbunco . .	Burgo de Osma	Zayas de Torre	Ovina	»	3	»	3	»
Viruela . . .	Soria	Minana	Idem	6	14	»	»	20
Idem	Idem	Paredesroyas	Idem	61	47	14	»	94
Idem	Agreda	Jaray	Idem	90	»	84	6	»
Mal Rojo . .	Idem	Castilruiz	Porcina	1	3	»	1	3
Idem	Idem	Pozalmuro	Idem	»	2	1	1	»
Idem	Idem	Valdeprado	Idem	9	»	9	»	»
Idem	Soria	Almarza	Idem	2	»	1	1	»
Idem	Idem	Deza	Idem	6	»	3	3	»
Idem	Almazán	Almazán	Idem	»	12	»	3	9
Idem	Idem	Almántiga	Idem	»	7	»	2	5
Idem	Idem	Covarrubias	Idem	»	8	»	2	6
Pulmonía c.	Soria	Deza	Idem	»	4	»	»	4

Soria 8 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1371

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 212, 213, 222 y 223 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Germán Saalman é Hildebrant, Consejero-Delegado de «Sociedad

Bilbaina de Firmes especiales», vecino de Bilbao, calle particular de Alzola, número 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares económicas de esta contrata y por la cantidad de 33.820 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.537'27 pesetas y produciendo una baja de 9.717'27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, den-

tro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 7 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1372

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN

Anuncio.—(Rectificado)

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

Velilla de Medina.—Polígonos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento, podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la brigada, José M.^a Barbero. 1319

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE SORIA

Concurso

Siendo necesario contratar la cesión de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Santa María de Huerta de esta provincia, por tiempo indeterminado y condición de ser cedido gratuitamente al Estado o en su defecto por el alquiler anual que éste abona en la actualidad de 805'96 pesetas; se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en todos los pueblos de la demarcación

del referido puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase 6.^a precio 3'60 pesetas, a las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días en que aparezca este anuncio publicado, al Jefe de la línea de Arcos de Jalón, en la casa cuartel de dicho Santa María de Huerta, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Soria 6 de Noviembre de 1932.—El primer Jefe accidental, Angel Valcárcel.

1366

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración en subasta pública para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Berlanga de Duero y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las Administraciones de Soria y Berlanga de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o, título 2.^o del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en las Administraciones anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Diciembre inclusive a las diez y siete horas, y que

la subasta tendrá lugar el día 17 del referido mes, a las once horas.

Soria 8 de Noviembre de 1932.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de..., se obliga e desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) 1378

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Angel Arpón de Mendivil, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama a Nicanora Collado Rubio, de 72 años de edad, viuda, quincallera, natural de Yela (Guadalajara), sin domicilio conocido, pero que a contar diez días desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de conclusión de sumario, que con el número 48 de 1932 se le sigue sobre tenencia ilícita de arma de fuego, y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Soria, para que en término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Almazán a 8 de Noviembre de 1932.—Angel Arpón de Mendivil.—El Secretario, José L. Guillén. 1384

Ayuntamientos

ALMAZAN

D. José Maria Sanz Maina, Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Octubre último, sacar a concurso la adjudicación del suministro de energía eléctrica a los agregados de este municipio, Fuentelcarro y Tejerizas, para el alumbrado público y construcción de la línea correspondiente. se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en armonía con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 1924 sobre contratación municipal; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Almazan 8 de Noviembre de 1932.—
Jose M.^a Sanz. 1379

FUENCALIENTE DE MEDINA

Existiendo paralizada en arcas de este pósito municipal, la cantidad de 8.415'28 pesetas, se anuncia el reparto de la citada cantidad, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo los que lo deseen, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con arreglo a las formalidades que determina el reglamento de Pósitos vigente.

Fuencaliente de Medina 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Lario.

1357

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Cañamaque Carabantes.

Padrón de edificios y solares

Cañamaque. Carabantes.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Candilichera. Blacos.

Fuentelmonge. Velilla de Medina.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933
Arenillas.

SORIA.—Imprenta provincial.